

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1159/2013</b> <b>Y</b> <b>RR.SIP.1160/2013</b> <b>ACUMULADOS</b>		<b>FECHA</b> 12/07/2013	<b>RESOLUCIÓN:</b>
Ente Obligado: Delegación Xochimilco			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.			





RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:  
DELEGACIÓN XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR. SIP.1159/2013 Y RR.  
SIP.1160/2013 ACUMULADOS  
FOLIOS: 0416000089113 Y  
0416000089213

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil trece.- Se da cuenta con los correos electrónicos del diez de julio de dos mil trece, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con los números de folio **6544** y **6546**, por medio del cual interpone recurso de revisión en contra de la Delegación Xochimilco.- Fórmese el expediente y glósenle al mismo los documentos antes precisados.- Regístrense en el Libro de Gobierno que se lleva en la Dirección Jurídica y desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal con la clave **RR.SIP.1159/2013** y **RR.SIP.1160/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Del estudio y análisis efectuado por esta Dirección Jurídica a los expedientes **RR.SIP. 1159/2013** y **RR.SIP. 1160/2013**, se desprende que existe identidad de partes, que el objeto de las solicitudes de información es lo mismo; razón por la cual de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad, simplicidad y rapidez, consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el artículo 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, para efectos de mejor resolver resulta procedente acumular los expedientes con número **RR.SIP.1159/2013** y **RR.SIP.1160/2013 ACUMULADOS**, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico a través del cual se interpone el presente recurso de revisión.- Del análisis a las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, esta autoridad advierte que con fecha veintisiete de junio de dos mil trece, la particular ingresó las solicitudes de Información 0416000089113 y 0416000089213, a las 23:37:03 horas y 23:40:02 horas respectivamente, teniéndose por recibidas el siguiente día, por lo que, admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero, de los "*Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal*".- Por lo anterior se hace saber



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:  
DELEGACIÓN XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR. SIP.1159/2013 Y RR.  
SIP.1160/2013 ACUMULADOS  
FOLIOS: 0416000089113 Y  
0416000089213

a la particular que después de haber revisado los antecedentes obtenidos del Sistema electrónico a las solicitudes se advierte que requirió:

Folio: **0416000089113**

"...

*Nombre o denominación social de los establecimientos mercantiles con giro de venta de alimentos dentro de la Delegación Xochimilco*

"...

Folio: **0416000089213**

"...

*Número y tipo de licencia otorgada por la Delegación Xochimilco a los establecimientos mercantiles con giro de venta de alimentos dentro de esta demarcación*

"...

De los textos transcrito se advierte que la información solicitada por la particular, no encuadra en las hipótesis de información pública de oficio previstas en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, razón por la cual, el plazo para responderla era de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 51, párrafo primero, de la Ley natural, que en su parte conducente señala:

*"Artículo 51.-*

*Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada..."*

De dicho precepto se depende que las solicitudes de información aceptadas por el Ente Obligado será satisfecha una vez recibido o desahogada la prevención, situación última que no ha acontecido por parte del ahora recurrente; lo anterior es así, toda vez que esta Dirección Jurídica advierte que el Ente Obligado a través del sistema Infomex generó las pantallas de "Documenta la prevención a la



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:  
DELEGACIÓN XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR. SIP.1159/2013 Y RR.  
SIP.1160/2013 ACUMULADOS

FOLIOS: 0416000089113 Y  
0416000089213

solicitud" y "Confirma la prevención a la solicitud" en fecha cuatro de julio de dos mil trece, prevenciones que se advierte se efectuó en tiempo, y en los términos siguientes:

**"...FOLIO 0416000089113**

Número de: OIP/PREVENCIÓN/179/201

ACUERDO DE PREVENCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal a 4 de julio del dos mil trece, el Titular de la Oficina de Información Pública, de la Delegación Xochimilco del Gobierno del Distrito Federal, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Téngase por recibida la solicitud de acceso a la información pública en fecha 28 de junio del dos mil trece, a través del sistema electrónico INFOMEX con folio 0416000089113 y mediante la cual solicita:

"Nombre o denominación social de los establecimientos mercantiles con giro de venta alimentos dentro de la Delegación Xochimilco." (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 47, párrafo quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), así como, en el numeral 8, fracción V, de los Lineamientos para la atención de solicitudes de información y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, a petición de el Director de Gobierno mediante oficio DGJG/DG/534/13, se previene al solicitante para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

1.- A que hace referencia con la expresión "...denominación social..."

2.- Precise la temporalidad de la información que solicita.

Lo anterior con el propósito de que este ente público Delegación Xochimilco se encuentre en posibilidades de satisfacer de manera adecuada el derecho de acceso a la información pública del solicitante.

TERCERO.- Con fundamento en el quinto párrafo del referido artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se apercibe a la persona

Solicitante que, en caso de no desahogar la presente prevención en el plazo y términos establecidos, se tendrá por no presentada la solicitud.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 47, fracción IV de la Ley que rige este acto, notifíquese el presente Acuerdo por el medio señalado para recibir notificaciones para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó y firmó el Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco del Gobierno del Distrito Federal.

Gerardo Lira Licona..."

**"...FOLIO 0416000089213**

Número de: OIP/PREVENCIÓN/180/2013

ACUERDO DE PREVENCIÓN



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:  
DELEGACIÓN XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR. SIP.1159/2013 Y RR.  
SIP.1160/2013 ACUMULADOS  
FOLIOS: 0416000089113 Y  
0416000089213

*En la Ciudad de México, Distrito Federal a 4 de julio del dos mil trece, el Titular de la Oficina de Información Pública, de la Delegación Xochimilco del Gobierno del Distrito Federal, emite el presente:*

**ACUERDO**

*PRIMERO.- Téngase por recibida la solicitud de acceso a la información pública en fecha 28 de junio del dos mil trece, a través del sistema electrónico INFOMEX con folio 0416000089213 y mediante la cual solicita: "Número y tipo de licencia otorgada por la Delegación Xochimilco a los establecimientos mercantiles con giro de venta de alimentos dentro de esta demarcación." (sic)*

*SEGUNDO - Con fundamento en el artículo 47, párrafo quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), así como, en el numeral 8, fracción V, de los Lineamientos para la atención de solicitudes de información y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, a petición de el Director de Gobierno mediante oficio DGJG/DG/536/13, se previene al solicitante para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.*

*1.-Aque hace referencia con la expresión "...Número y tipo de licencia..."*

*2.- Precise la temporalidad de la información que solicita.*

*Lo anterior con el propósito de que este ente público Delegación Xochimilco se encuentre en posibilidades de satisfacer de manera adecuada el derecho de acceso a la información pública del solicitante.*

*TERCERO.- Con fundamento en el quinto párrafo del referido artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se apercibe a la persona*

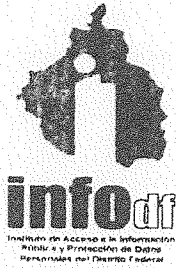
*Solicitante que, en caso de no desahogar la presente prevención en el plazo y términos establecidos, se tendrá por no presentada la solicitud.*

*CUARTO.- Con fundamento en el artículo 47, fracción IV de la Ley que rige este acto, notifíquese el presente Acuerdo por el medio señalado para recibir notificaciones para los efectos a que haya lugar.*

*Así lo acordó y firmó el Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Xochimilco del Gobierno del Distrito Federal.*

*Gerardo Lira Licona..."*

De lo que se desprende que, dichas prevenciones fueron hechas del conocimiento de la particular a través del propio sistema INFOMEX, y dentro del plazo legal, las cuales fueron notificadas el cuatro de julio del año en curso, de conformidad con el artículo 47, párrafo cuarto, fracción III, y párrafo quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que refiere:



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:  
DELEGACIÓN XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR. SIP.1159/2013 Y RR.  
SIP.1160/2013 ACUMULADOS  
FOLIOS: 0416000089113 Y  
0416000089213

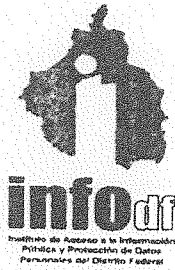
“ ...  
Artículo 47...

La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...  
III. Descripción clara y precisa de los datos e información que solicita;

...  
Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Obligado deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. De ser solicitud realizada de forma escrita o de cualquier medio electrónico, el Ente Obligado prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o la aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud.  
...”

Ahora bien, y atendiendo a las manifestaciones esgrimidas por la particular, señalando como agravios dentro de su recurso de revisión el retraso a la atención a sus solicitudes de información, con motivo de las prevenciones que se le formularon; al respecto debe decirse que de las constancias obtenidas en el Sistema Informes se observó que el Ente Obligado emitió una prevención a las Solicitudes de Información, la cual fue notificada correctamente de conformidad con los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero, de los *“Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX”*; por otra parte, esta Dirección Jurídica advierte que no ha sido desahogada a la fecha dicha prevención por la particular; en tal contexto, resulta evidente que no existe un acto definitivo que haya concluido el procedimiento de la solicitudes de información con folios 0416000089113 y 0416000089213, en consecuencia, lo que pretende impugnarse no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia de este medio de impugnación, lo anterior debido a que la particular a la fecha no ha desahogado la prevención que le recayó a su solicitud de



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:  
DELEGACIÓN XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR. SIP.1159/2013 Y RR.  
SIP.1160/2013 ACUMULADOS  
FOLIOS: 0416000089113 Y  
0416000089213

información, no obstante a lo anterior es fundamental establecer las siguientes consideraciones: por disposición del artículo 63, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se faculta al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para dirigir y vigilar su estricto cumplimiento, de igual manera en el diverso 71, fracción II, se establece la competencia para conocer y resolver los recursos de revisión. Los cuales de conformidad con el **CAPÍTULO PRIMERO**, denominado **DISPOSICIONES GENERALES** numeral **XVI**, del **"PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL"**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once, define: **"RECURSO DE REVISIÓN**: Al medio de defensa que puede hacer valer el solicitante, en contra de los actos u omisiones efectuados por los Entes Obligados, en caso de considerar que vulneran sus derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales". También resulta conveniente establecer que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal determina en los artículos 3° y 4° que:

....  
*Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

....  
*III. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;*



**RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO:  
DELEGACIÓN XOCHIMILCO**

**EXPEDIENTE: RR. SIP.1159/2013 Y RR.  
SIP.1160/2013 ACUMULADOS  
FOLIOS: 0416000089113 Y  
0416000089213**

*IV. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*IX. Información Pública: Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

En ese sentido, puede afirmarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene como objetivos prioritarios, los de permitir que toda persona titular del derecho humano de allegarse información pública a través de solicitudes de información pública, es decir: una persona puede solicitar, a título discrecional, toda aquella información pública que le permita allegarse de un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, hasta químico, físico o biológico, entre otros medios, siempre que la información esté en posesión de los entes obligados y sus operadores, y no sea de índole confidencial, de acceso restringido o considerada como reservada. Ahora bien, en virtud de que la particular a la fecha no ha desahogado la prevención que le fuera formulada por el Ente Obligado, por tanto, no se ha recibido formalmente una solicitud de información, por ello, la referida prevención, no puede ser considerado como acto reclamado en virtud de que no corresponde a un acto definitivo, recurrible; por lo anterior esta autoridad no advierte que la pretensión que intenta, encuadre en las causales señaladas en los artículos 53, párrafo segundo, de la Ley de la materia, resultando inconcuso que al haberse interpuesto el medio de impugnación en contra de la prevención llevada a cabo por el Ente Obligado en tiempo y forma,





RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:  
DELEGACIÓN XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR. SIP.1159/2013 Y RR.  
SIP.1160/2013 ACUMULADOS  
FOLIOS: 0416000089113 Y  
0416000089213

originados de las solicitudes de información materia del presente medio impugnación y que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no se contempla en alguna de sus fracciones de procedencia. Por lo expuesto en líneas anteriores, y debido a que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

*"IMPROCEDENCIA.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Al no actualizarse causal para la procedencia del medio de impugnación que se pretende, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, fracción VIII, 82, fracción I, y 83 fracción III, de la Ley de la materia y 72, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión. Notifíquese el presente acuerdo a la particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

LGGRA/DMAA

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. El uso de datos personales que se notifiquen por medio electrónico por estrados físicos y electrónicos o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que emitan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por informaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 855, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636 4636, correo electrónico: datos\_personales@infoDF.org.mx o www.infoDF.